



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

entre la

Asociación de Mediadores y Ombudsman de África

y el

Instituto Internacional del Ombudsman

La Asociación de Mediadores y Ombudsman de África (en adelante, AOMA) y el Instituto Internacional del Ombudsman (en adelante, IIO),

Guiados por el deseo de entablar entre ellos una relación de cooperación ventajosa para ambos, con el fin de compartir las mejores prácticas en el ámbito del control de las administraciones públicas y de la protección y promoción de los derechos humanos,

Reconociendo que comparten objetivos similares destinados a fortalecer el concepto de defensoría del pueblo, alentando a las instituciones de ombudsman, tanto a las ya existentes como a las nuevas, en su trabajo de asistencia, promoción y protección de los derechos humanos y civiles,

Han pactado lo siguiente:

Artículo 1

Cooperación

Con el fin de facilitar la consecución de los objetivos previstos en los textos legales básicos de cada una de las organizaciones, y dentro de los límites competenciales establecidos en sus respectivas normativas, la AOMA y el IIO acuerdan colaborar y ofrecerse apoyo mutuo en el ámbito de la protección y promoción de los derechos humanos y en el fortalecimiento del concepto de ombudsman.

La AOMA y el IIO acuerdan establecer vínculos específicos de amistad, cooperación e intercambio de experiencias y buenas prácticas, y compartir un programa de colaboración en sectores de interés mutuo.

Esta colaboración podrá adoptar diversas fórmulas, incluyendo la participación respectiva en conferencias y reuniones, la organización de visitas de estudio y de talleres de trabajo, y el intercambio general de información y experiencia.

Artículo 2

Participación en conferencias y reuniones

La AOMA y el IIO deberán invitarse mutuamente a tomar parte en las conferencias, talleres de trabajo y actividades de formación que organicen en el ámbito de la defensoría del pueblo y/o de los derechos humanos.

La AOMA y el IIO convienen en fomentar la participación recíproca de las partes en todas las actividades que se consideren beneficiosas para sus respectivos avances, y coherentes con los principios fundacionales de cada organización. Los representantes de cada organización habrán de ser recíprocamente invitados a asistir a los congresos y conferencias organizados bien por la otra parte, bien por aquellas organizaciones y asociaciones internacionales o regionales cuyas actividades sean acordes con los objetivos y referencias comunes contenidos en este acuerdo.

Artículo 3

Visitas de estudio y talleres de trabajo y formación

La AOMA y el IIO podrán organizar visitas de estudio, talleres de trabajo y formación y otras acciones destinadas a intercambiar experiencias profesionales y a mejorar la formación de su respectivo personal.

Deberá fomentarse la participación de los miembros de la AOMA y del IIO en talleres de trabajo y formación organizados por la otra parte cuando el presupuesto proyectado así lo permita.

Artículo 4

Intercambio de información

La AOMA y el IIO podrán intercambiar información sobre decisiones importantes y sobre actividades en los ámbitos de interés mutuo definidos en el presente acuerdo, de conformidad con sus normativas respectivas. Al hacerlo, cada institución deberá promover y promocionar el intercambio de información y el contacto entre los miembros de la AOMA y del IIO.

La AOMA y el IIO podrán compartir legislación, documentación legal, documentos de apoyo o ponencias.

La AOMA y el IIO acuerdan asistirse mutuamente, en la mayor medida posible, a la hora de prestar asesoramiento para consolidar el papel de cada institución en la promoción y protección de los derechos humanos y de la defensoría del pueblo en todo el mundo.

Artículo 5

Términos y condiciones

Los términos y condiciones de la organización de actividades específicas serán decididos por las partes en cada caso. Para llevar a efecto este acuerdo, la AOMA y el IIO se comprometen mutuamente a mantener contactos de forma regular y a participar en consultas mutuas.

Artículo 6

Entrada en vigor, modificación y denuncia

El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes, y seguirá vigente durante el plazo de cinco años, prorrogándose automáticamente por períodos de igual duración si ninguna de las partes comunicara por escrito a la otra su deseo de poner fin al acuerdo con al menos tres meses de antelación a la terminación.

Toda modificación y adición a este acuerdo podrá proponerse a iniciativa de una de las partes. Las modificaciones entrarán en vigor una vez aprobadas por ambas partes.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente acuerdo mediante comunicación escrita dirigida a la otra. El acuerdo se entenderá terminado a los tres meses de dicha comunicación.

Este acuerdo ha sido firmado en Viena, Austria, el día 16 de abril de 2013, en cinco versiones, a saber, en inglés, alemán, francés, español, portugués y árabe. La versión en inglés será considerada como original.

Sra. Alima Déborah Traore Dame Beverley A Wakem, DNZM, CBE
Vicepresidenta 1ª de la AOMA Presidenta del IIO

Ombudsman de Nueva Zelanda

Mediadora de Faso, Burkina Faso